

LOS FUNDAMENTOS METAFÍSICOS DEL ORDEN JURÍDICO

1. INTRODUCCIÓN

En la cuarta edición de su magnífica obra *Los Fundamentos Metafísicos del Orden Moral*, nuestro querido maestro Monseñor Derisi, incluyó, entre otros temas, un capítulo (el VII), acerca de *Los Fundamentos Filosóficos y el Ámbito del Derecho*. Es en este trabajo, junto con la magnífica ponencia *Fundamento metafísico del derecho natural*, que Monseñor presentó en el “Primer Congreso Argentino de Filosofía y XI° Coloquio Interamericano de Filosofía”, realizado en Córdoba, en 1981, en los que nos hemos basado para presentar este humilde trabajo, orientado a señalar que la solidez doctrinaria, la claridad expositiva, la firmeza conceptual y coherencia que siempre caracterizaron a nuestro inolvidable maestro, también en el campo de la Filosofía del Derecho, materia de la cual soy profesor en esta nuestra Pontificia CHA., constituyen elementos imprescindibles para la correcta comprensión del verdadero concepto del Derecho, concepto hoy bastardeado por corrientes de pensamiento que, como no podía ser de otra manera, son radicalmente antimetafísicas y, por serlo, radicalmente anticatólicas. Y esto es tan así que, como señala el propio Derisi “la persona no puede lograr plenamente su bien o perfeccionamiento, sino dentro de la Sociedad Política; y, ésta, a su vez, no puede organizarse sin el orden jurídico, natural y positivo. Únicamente en una Sociedad bien organizada sobre el bien común y el orden jurídico, que éste implica, la persona alcanza normal y plenamente los medios para su perfeccionamiento moral común”¹.

¹ OCTAVIO NICOLÁS DERISI, *Los Fundamentos Metafísicos del Orden Moral*, Prólogo a la cuarta edición, p. XVII, UCA, , 1980. Ver *ibid.*, inicio del Capítulo VII, p. 243.

2. LA CONCRECIÓN METAFÍSICA DEL DERECHO EN EL PENSAMIENTO DE MONSEÑOR DERISI

Para Derisi, en perfecta continuidad con el pensamiento iusfilosófico realista tradicional, el **orden metafísico** exige la constitución de una moral plenamente articulada con el **ser** que, a la vez, es simultáneamente el **bien**. Derisi demuestra la total insuficiencia y el inevitable fracaso de una moral antimetafísica, en su ya precitada obra *Los Fundamentos Metafísicos del Orden Moral*.

En base a los mismos, demuestra, en relación con el Derecho, que la **norma moral objetiva** (que determina la ordenación del hombre a la fin último), como la **norma moral subjetiva** (constituida por la real posibilidad del hombre del conocimiento de la norma objetiva según la cual el acto libre es bueno o malo), están en plena relación con la **ley**, tanto la **eterna** como la **natural** (entendida esta última como la participación de la ley eterna en la creatura).

Establecida así la relación **ontológica** entre **Derecho** y **Moral**, Derisi, consciente que la Ley Moral y su objeto propio (los **bienes** o **valores**)² son propiamente humanos, expresa que “la inteligencia o conciencia **de-vela** la ley moral en la propia naturaleza humana, íntegra y jerárquicamente tomada”³, desarrolla, en consecuencia, la necesaria **jerarquía** de esos bienes o valores. En otras palabras, “la ley moral se expresa por el orden jerárquico de esos bienes o valores, que actualizan al hombre con su posesión”⁴.

En base a esta premisa ineludible, Derisi evidencia la necesidad ontológica de que el Derecho tenga su fundamento en la Ley Moral. Expresa que “si el hombre está obligado a cumplir con la ley moral y mediante su cumplimiento, ordenado a su

² Cfr. *Fundamento metafísico del derecho natural*, en *Filosofar Cristiano*, Nro. 9-12, Asociación Católica Interamericana de Filosofía, 1981-1982, p. 339.

³ Ibid..

⁴ Ibid., p. 340.

último Fin divino, necesita **poder hacerlo**, tiene que tener en sus manos el dominio sobre su propio acto, sobre su vida, tiene que poder disponer de los medios para su subsistencia, para su cultura o desarrollo material y espiritual, individual y social, y todos los demás tienen obligación de respetarlo”⁵.

La elaboración de Derisi es totalmente lógica e irrefutable: el ser humano, por su propia condición metafísica, en uso de su inteligencia descubre y experimenta la **ley moral natural**; y lo vivencia en su propia intensidad, “y aprehende inmediatamente los principios primarios por la *sindéresis* o hábito de los primeros principios del orden práctico”⁶. Por ello, Derisi enfatiza que, para el hombre, “poder disponer de su vida y de todos estos bienes para poder cumplir sus obligaciones, que desde el Fin último impone la ley moral, es precisamente **tener derecho a ellos**”⁷. Y lo fundamenta basándose en Santo Tomás de Aquino⁸, para quien el derecho es “una cosa, una obra o una acción”, que se debe a otro: es dar a cada uno **lo suyo**, lo **que le pertenece**. Así, el fundamento de los derechos naturales es doble, respecto a la ley moral; primero, porque son necesarios para cumplir con la ley moral; son los instrumentos que le permiten al hombre cumplirla y, sin esos derechos (medios indispensables para cumplirla) el hombre no podría actualizar ese cumplimiento.

En segundo lugar, esos derechos del hombre (medios e instrumentos para cumplir con la ley moral) tienen como fundamento en su constitución como **valores morales**. En palabras de Derisi, “si los demás no tuvieran obligación alguna de respetarlos, es decir, si no fueran objeto de la misma ley moral que obliga a acatarlos”, carecerían de absoluta vigencia, ya que “... si la ley moral exige estos derechos para hacer posible su cumplimiento, debe imponerse a la vez a los demás la obliga-

⁵ Ibid.

⁶ ALBERTO CATURELLI, *Monseñor Dr. Octavio Nicolás Derisi. Filósofo Cristiano*, E.D.U.C.A., 1984, p. 105.

⁷ OCTAVIO NICOLÁS DERISI, *Fundamento metafísico del derecho natural*, o. c., p. 341.

⁸ SANTO TOMÁS, *Suma Teológica*, I-II, 90, 1 ad 2 y 94..

ción de acatarlos, ya que de otro modo los mismos carecerían de valor sin esta correlativa obligación de respetarlos”⁹. Y añade que “como la ley moral, que los funda y los formula, estos derechos son **naturales**, fundados en la misma naturaleza humana”¹⁰. Por eso enfatiza Derisi en otro lugar, que “el derecho abarca todo aquello que **se debe, que hay obligación de dar a otro** o a la sociedad. El derecho o lo **debido a otro** puede ser una acción, una cosa o el reconocimiento y respeto de la libertad de otro. Por eso el derecho es siempre **moral**, obliga en conciencia, es algo que **se debe**”¹¹.

Frente a la cuestión iusfilosófica de las **relaciones del Derecho Natural y la Ley Moral**, Derisi rechaza una identificación **identificación total** entre ambas. Señala que “la ley moral y el derecho natural no se identifican sino parcialmente, como el todo con la parte. Todo derecho natural pertenece a la ley moral, como la parte al todo. Pero no toda la ley moral es derecho natural”¹². Agudamente, el maestro Caturelli, al comentar este análisis de Monseñor Derisi, puntualiza que “la ley es mucho más amplia y el ámbito del derecho natural es }<<todo aquello que constituye el objeto propio de la justicia>> y nada más; de modo que, aunque la justicia perfeccione intrínsecamente al sujeto justo, su objeto es **extrínseco**, algo objetivo, o sea que <<el Derecho natural comprende sólo la parte de la Ley natural, que corresponde cumplir en virtud de la justicia>>”¹³.

⁹ Ibid., o. c., p. 341.

¹⁰ Ibid., remitiendo a SANTO TOMÁS, o. c., I-II, 93, 5; 94, 4.

¹¹ OCTAVIO NICOLÁS DERISI, *Los Fundamentos Metafísicos del Orden Moral*, o. c., p. 253.

¹² Ibid., *Fundamento metafísico del derecho natural*, o. c., p. 343.

¹³ ALBERTO CATURELLI, o. c., p. 105. Las citas de Monseñor Derisi empleadas por el Dr. Caturelli, corresponden, respectivamente, a *Fundamento metafísico del derecho natural*, p. 343, y a *Los Fundamentos Metafísicos del Orden Moral*, p. 257.

3. DETERMINACIÓN DEL “ORDEN JURÍDICO” COMO “ESTADO DE DERECHO”

En base a las premisas señaladas, puede Monseñor Derisi afirmar categóricamente que “un derecho sin obligación moral de exigirlo, deja de ser derecho. **La juridicidad es la moralidad de una norma legal**”¹⁴. Es que, como expresa Derisi: “En el Derecho natural lo **jurídico y lo que lo constituye como tal** coinciden. En cambio, en el derecho positivo, su **juridicidad** o fuerza jurídica no emana de la misma ley jurídica –sería una petición de principio- sino del orden o Derecho natural, **donde se constituye la juridicidad por fuerza de la misma naturaleza o Ley natural**”¹⁵.

Es por ello que el derecho positivo, para ser auténticamente derecho, **no puede transgredir el orden moral**, ya que es precisamente de este orden moral de donde recibe su vigencia obligatoria o juridicidad. En palabras de Derisi, “el derecho positivo se funda en el derecho natural y está necesariamente limitado por las normas morales del mismo”¹⁶

Este concepto de “**la juridicidad**” como “**la moralidad de una norma legal**”, le permite a Monseñor Derisi caracterizar el **Orden Jurídico**, como un **orden justo** regulado por la justicia. Para él, “el orden jurídico es, por eso, la base fundamental para la concordia entre los hombres y las instituciones, para establecer la armonía entre ellos y, consiguientemente, <<la tranquilidad del orden>>, que es la paz”¹⁷.

Puede entonces hablar del **Orden Jurídico o estado de derecho**, “ampliado y robustecido con la constitución del **bien común**, que establece las condiciones

¹⁴ OCTAVIO NICOLÁS DERISI, *Fundamento metafísico del derecho natural*, o. c., p. 346.

¹⁵ Ibid., *Los Fundamentos Metafísicos del Orden Moral*, o. c., pp. 260-261.

¹⁶ Ibid., *Fundamento metafísico del derecho natural*, o. c., p. 347.

¹⁷ Ibid., pp. 347-348.

necesarias y conocimientos para el desarrollo armónico de todos los miembros de la sociedad”¹⁸.

Monseñor Derisi ha precisado una auténtica “**caracterización metafísica del Derecho**”, en palabras de nuestro amigo el iusfilósofo Massini. Y lo ha hecho desde la perennidad de la filosofía realista. En estos tiempos en que impera un relativismo inconsistente pero, debemos advertirlo, cada vez más triunfante, como dolorosamente vemos en Europa y en nuestro país, el pensamiento de Derisi resulta imprescindible en la tarea de la reconstrucción de lo jurídico. En el ámbito de la Filosofía del Derecho, el gran pecado de la modernidad ha sido decapitar la estructura jurídica; ha sido destruir el universo de lo jurídico, en base a un voluntarismo arbitrario y, paradójicamente, en nombre de la razón, en dos competencias o ámbitos no relacionados entre sí: el fuero íntimo, para Dios; la acción externa, para el arbitrio de los legisladores y los magistrados humanos. En otros términos, el actual proceso constitutivo del sedicente “nuevo orden mundial”, en el campo del Derecho, pretende dividir el universo humano en dos partes irreductibles: el mundo del ser para la razón y el mundo del deber-ser, para la voluntad. Y con este dualismo perverso y sin fundamento, se buscó y se logró abandonar, en el ámbito de lo jurídico, el afincamiento necesario del Derecho en el Ser.

Monseñor Derisi enfrenta directamente estas corrientes actuales pseudo-filosóficas, en las que, paradójicamente, el **ser trascendente** y el **valor de la inteligencia** para aprehenderlo, están claramente eliminados. Y Derisi ve, con toda clarividencia, que este **irracionalismo agnóstico** ha penetrado y es asimilado por muchos hombres, a través del ambiente y la acción de los medios de comunicación social, lo que está llevando a errores gravísimos que destruyen el fundamento natural de la moral. Y esta negación de la ley del orden natural lleva inexorablemente a la caída de todo orden legal

¹⁸ Ibid., p 348.

y social humanos, teniendo como resultado ineludible el desorden, el caos, la subversión, la violencia y la anarquía¹⁹.

4. CONCLUSIÓN

Frente a la gravedad de la situación actual, preocupación clara en el pensamiento del Magisterio más auténtico de la Iglesia Católica, refulge con luces propias la docencia impecable de nuestro querido Monseñor Derisi. Él ha sido y es una de los filósofos cristianos que, gracias a su vigoroso empuje, ha desenmascarado a los pseudodefensores de los derechos humanos de hoy. Y lo ha hecho, no sólo exponiendo magistralmente la enseñanza de los grandes maestros del realismo clásico, reafirmando con fortaleza la doctrina de los Padres de la Iglesia, del más auténtico Magisterio Eclesiástico y de la obra sublime de Santo Tomás de Aquino, sino que ha sabido enriquecer esta riquísima herencia, con su vigor intelectual y, sobre todo, con su santidad de vida.

Monseñor Derisi, gracias; gracias por sus enseñanzas; gracias por su ejemplo de vida y pensamiento; y gracias por su obra, obra de la que ningún auténtico católico podrá nunca prescindir.

Hugo Alberto Verdera

Profesor de “Filosofía del Derecho y Derecho Natural”
y de “Doctrina Social de la Iglesia”
Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”

¹⁹ Cfr. OCTAVIO NICOLÁS DERISI, *Santo Tomás de Aquino y la Filosofía Actual*, UNIVERSITAS S.R.L., Buenos Aires, 1975, Capítulo XXXVI, *Los Fundamentos Metafísicos del Orden Moral*, pp. 504-506.